



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.  
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158  
VALLEDUPAR-CESAR.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**

Valledupar, Cesar, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** Incidente de Desacato - Consulta

**Accionante:** Luis Fernando de Jesús Calderón Navarro, en representación del menor Rafael Ricardo Calderón Silva.

**Accionado:** COMPARTA EPS S.A.

**Radicación:** 20001-40-03-001-2020-00055 00.

### **1º. ASUNTO A RESOLVER.**

De conformidad con el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la sanción por Desacato proferida el día Veintiuno (21) Mayo de Dos Mil Veinte (2020), emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar.

### **2º. ANTECEDENTES.**

El Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, mediante fallo de tutela adiado 18 DE FEBRERO DE 2020, concedió la acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO DE JESUS CALDERON NAVARRO, en representación de RAFAEL RICARDO CALDERON SILVA, ordenando:

*“Segundo. En consecuencia de lo anterior, ordénesele a COMPARTA EPS -S, que en el término no mayor a las 48 horas luego de la notificación de este proveído, haga entrega real y efectiva al menor RAFAEL RICARDO CALDERÓN SILVA, de la LECHE PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/ LATA 206 GRAMOS 62 LATAS PARA 4 MESES, prescrita con ocasión a la patología que soporta, DERMATITIS ATÓPICA NO CLASIFICADA, OTRA REACCIÓN ADVERSA A ALIMENTOS NO CLASIFICADA EN OTRAS PARTES, en la cantidad y periodicidad indicada por su médico tratante”.*

El accionante, promovió incidente de desacato en contra de COMPARTA EPS-S, donde manifiesta que dicha entidad ha hecho caso omiso de lo ordenado por el Juzgado en la sentencia de tutela, persistiendo en el agravio injustificado.

Las notificaciones se realizaron conforme lo ordena la Ley, al responsable del cumplimiento, al igual que el trámite impartido, tanto así que la accionada contesto el mismo.

### **3º.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **3.1. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, por ser el superior funcional del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, es competente para decidir en grado de Consulta la sanción de arresto y multa impuesta a los representantes legales de COMPARTA EPS-S, por desacato al fallo de tutela adiado 18 DE FEBRERO DE 2020.



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.  
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158  
VALLEDUPAR-CESAR.

## Fundamentos normativos.

En lo atinente a la figura del incidente de desacato, ha señalado la Corte constitucional que:

*El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público<sup>1</sup>, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos:*

*“ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).”*

*“ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”<sup>2</sup>*

Desde la anterior perspectiva, se entiende entonces que el incidente de desacato está consagrado por la Legislación Positiva Colombiana como un instrumento o medio procesal viable para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante, toda vez que el mismo permite la materialización efectiva de la decisión emitida por el Juez constitucional en sede de tutela.

La solicitud de sanción por desacato al fallo de tutela elevado por FERNANDO DE JESUS CALDERON NAVARRO, en representación de RAFAEL RICARDO CALDERON SILVA, se fundamenta en el presunto incumplimiento, por parte de COMPARTA EPS-S, de la sentencia de tutela antes enunciada, en la que se amparan derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, la vida en condiciones dignas.

Evidenciando que el trámite se impartió legalmente, toda vez que la accionada COMPARTA EPS-S, contestó los requerimientos que le fueron realizados, limitándose a informar el cambio de representante legales, esto es de responsables de cumplimiento de la acción constitucional.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-766 de 1998.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-512 de 2011.



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.  
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158  
VALLEDUPAR-CESAR.

Además, al comunicarnos con el señor FERNANDO DE JESUS CALDERON NAVARRO, en representación de RAFAEL RICARDO CALDERON SILVA, al abonado telefónico, número que se encuentra relacionado en el escrito de incidente de desacato, quien manifiesta y sostiene el incumplimiento a la orden de tutela por parte de COMPARTA EPS-S., a su menor hijo.

Fuerza a la suscrita a confirmar la sanción impuesta a los responsables del cumplimiento de sentencias de tutela, doctor FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.626 en calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, en atención a que los derechos fundamentales constitucional que aparecían como violado por su renuencia, sigue en igual estado de vulneración desde que se profirió la sentencia constitucional de primera instancia y ello da cuenta de que el cometido cardinal de este trámite no está cumplido, como explica la Corte Constitucional<sup>3</sup> sobre el tema:

*“(...) no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela (...)”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha Veintiuno (21) Mayo de Dos Mil Veinte (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvanse las actuaciones a su Juzgado de Origen.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA – DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527 del 09-07-2012.



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.  
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158  
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Cesar, 12 de JUNIO DE 2020.

Oficio No. 1012.

Señor.

Luis Fernando de Jesús Calderón Navarro, en representación del menor Rafael Ricardo Calderón Silva.

[carmensilva.cs54@gmail.com](mailto:carmensilva.cs54@gmail.com)

celular.

**VALLEDUPAR – CESAR.**

**Referencia:** Incidente de Desacato - Consulta

**Accionante:** Luis Fernando de Jesús Calderón Navarro, en representación del menor Rafael Ricardo Calderón Silva.

**Accionado:** COMPARTA EPS S.A.

**Radicación:** 20001-40-03-001-2020-00055 00.

## **ASUNTO: DECISION DE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO**

Se le comunica que este Despacho judicial mediante providencia proferida en la fecha, dentro de la consulta del incidente de desacato de la referencia resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha Veintiuno (21) Mayo de Dos Mil Veinte (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva. SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a su Juzgado de Origen. TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito”.*

Lo anterior para su conocimiento y notificación.

Atentamente,

**IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.  
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158  
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Cesar, 12 de JUNIO DE 2020.

Oficio No. 1013.

DOCTOR.  
FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO.  
[notificación.judicial@comparta.com.co](mailto:notificación.judicial@comparta.com.co)  
VALLEDUPAR – CESAR.

**Referencia:** Incidente de Desacato - Consulta

**Accionante:** Luis Fernando de Jesús Calderón Navarro, en representación del menor Rafael Ricardo Calderón Silva.

**Accionado:** COMPARTA EPS S.A.

**Radicación:** 20001-40-03-001-2020-00055 00.

## **ASUNTO: DECISION DE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO**

Se le comunica que este Despacho judicial mediante providencia proferida en la fecha, dentro de la consulta del incidente de desacato de la referencia resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha Veintiuno (21) Mayo de Dos Mil Veinte (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva. SEGUNDO: Devuélvanse las actuaciones a su Juzgado de Origen. TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito”.*

Lo anterior para su conocimiento y notificación.

Atentamente,

**IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.**  
SECRETARIA